Constancia: vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora y en silencio el extremo ejecutado, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDÍO

Veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 ***2016 00037*** *00*
Interlocutorio: No. 1048

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación actualizada del crédito presentada con corte a fecha 16 de julio de 2020 por la parte actora, el Despacho le imparte su debida aprobación en la suma de $124.333,76 m/cte.

Por otra parte, se pone en conocimiento de las partes la relación de títulos judiciales obrantes dentro del presente asunto para el proceso de la referencia visible en el anexo 13 del expediente digital.

Por último, en atención al escrito que antecede y conforme con lo establecido en el inciso 1º del artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

Resuelve:

1) Decretar la terminación del presente proceso promovido por Jairo Valenzuela Mosquera y en contra de María Práxedis Ramírez de Rivera, Julián Alberto Rivera Martínez Y Johny André García Hoyos, por pago total de la obligación, incluidos los intereses y los gastos rituales.

2) Levantar la medida cautelar consistente en embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual en vigencia de la asignación mensual percibida por el codemandado Johny André García Hoyos, identificado con la C. C. No. 9.773.625, por laborar al servicio del Hospital Departamental Universitario del Quindío San Juan de Dios, ubicado en la Avenida Bolívar CI 17 N de Armenia Q. Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente advirtiendo que la medida cautelar fue comunicada mediante oficio 543 del 17 de marzo del 2016.

Igualmente se solicita al pagador que le informe al trabajador que en el juzgado existen unos depósitos judiciales que fueron consignados en exceso, lo cuales deben ser reintegrados a quien se le retuvieron, para lo cual se debe poner en contacto con este Juzgado.

3) En firme la presente providencia, se ordena entregar los títulos judiciales a la parte demandante hasta por la suma de $124.333,76 m/cte. para lo cual se autoriza el fraccionamiento al que haya lugar y el excedente y los que llegaren con posterioridad se deben reintegrar al demandado que le hayan sido retenidos.

4). Disponer el desglose de los documentos base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutada, dejando las respectivas constancias de Ley.

5) Sin Condena en costas, conforme a lo manifestado por la parte ejecutante.

6) Por secretaria procédase conforme a lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., en caso de existir embargo de remanentes, colocándolo a disposición del estrado judicial que lo haya solicitado.

7) Archívese el expediente, una vez en firme este auto.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 186
Fecha de notificación por estado 02/11/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17c88f1d0adc5fb6607c04a2847b651c677a57161f038d47b877939efd43ba21**
Documento generado en 29/10/2021 02:07:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica